



Ayuntamiento del Municipio de San José de Occidente

C/Andres Pimentel Esq. Duarte • Tel.:809-558-2455

ORDENANZA: 01-08

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento de este municipio, ha dotado a esta ciudad de los principales servicios requeridos en todas sus áreas.

CONSIDERANDO : Que la Ley No. 3455 sobre organización municipal del 21 de diciembre de 1952 y la Ley 180 sobre establecimientos de arbitrios municipales del 12 de abril de 1966 fue derogada por la ley 176-07 de fecha 22 de junio 2007 y entrada en vigor el 16 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO: Que la nueva Ley 176-07 en su capítulo II sobre arbitrios municipales en su artículo 274, en los incisos a,b,c, especifica claramente los arbitrios que no colinden con los impuestos nacionales pueden ser creado por dicho organismo.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de presupuesto en el manual de clasificadores presupuestarios para los Ayuntamientos es claro en las especificaciones de los arbitrios.

CONSIDERANDO: Que la nueva ley 176-07 de organización municipal entro en vigencia el 16 de agosto 2007 y derogo todas las demás leyes relacionadas con la misma.

CONSIDERANDO: Que todas las ordenanzas y Resoluciones emitidas sobre el aumento y cobros de impuestos son insuficientes y muchas de ellas dotan de los años 80 consideradas obsoletas.

CONSIDERANDO: Que los impuestos arbitrios y tasas municipales cobradas hasta la fecha se ha estado haciendo de acuerdo a la Ley anterior 3455 ya derogada por la Ley 176-07

CONSIDERANDO: Que los ingresos locales por impuestos, arbitrios y tasas se han visto mermados por la baja tasa cobrada.

El Ayuntamiento del Municipio de San José de Occidente, en uso de sus facultades...

RESUELVE

ARTICULO 1ro: Ordena al Departamento de recaudaciones a elaborar el Registro Municipal de Contribuyente (R.M.C.), para la buena eficiencia de los cobros de impuestos arbitrios y tasas municipales.

ARTICULO 2do: Ordenar el aumento y la creación de los nuevos impuestos, arbitrios y tasas de acuerdo a la nueva ley 176-07 que no colinden con las naciones como dice el artículo 174 de dicha ley.

ARTICULO 3ro: Ordenar al Departamento de Recaudación la elaboración del mapa del Registro Municipal de Contribuyente (R.M.C.).

ARTICULO 4to: Ordena oficializar las paradas de transporte público, guaguas de pasajeros, moto concho dentro y fuera de la ciudad; así como el transporte pesado para garantizar el cobro de los impuestos y el rodaje con la creación de tres chequeos, específicamente en la entrada de la ciudad, Sabana larga/ Ocoa; El Pinar/ Ocoa; Ocoa/Sto. Domingo.

ARTICULO 5to: Ordenar a CASEM la organización de la parte técnica del área como institución contratada para tales fines.

ARTICULO 6to: Ordenar al Departamento de planeamiento urbano a identificar, medir, numeral y manzanal todas las áreas de los cementerios para reconocer la cantidad de terreno usado y disponible para la buena aplicación de las tasas de cobros.

ARTICULO 7mo: Ordenar la creación de una comisión para seguir dándole seguimiento a la situación de las telecomunicaciones, electricidad y telefónica, ya que las mismas deberán pagar el 3% de ley que le corresponden por las entradas.

ARTICULO 8vo: Ordenar al Departamento jurídico a ejecutar las medidas de lugar cuando los contribuyentes no cumplan con las recaudaciones establecidas en el R.M.C.

ARTICULO 9no: Ordenar al Departamento de Recaudaciones y Tesorería y demás área relacionadas la aplicación de la nueva tabla de cobros impuestos arbitrios y tasas municipales establecidas y aprobada de acuerdo como se presenta con referencia a la nueva ley 176-07 y el manual de clasificadores presupuestarios para los ayuntamientos como se lee a continuación.

- i) 40 i) 50
- j) 40 j) 50

161- 009 IMPUESTOS SOBRE LIDIAS DE GALLOS.-

Clasificación:

- a) Por boletas.
- b) Por jugadas.
- a) 14 % / boletos al 15% / boletos
- b) 1 % / jugadas.-

161-10 IMPUESTOS SOBRE BILLARES.-

Clasificación:

- a) Urbanas central
- b) Urbanas barrial
- c) Rural.
- a) 800 c/u – a – 2000 c/u.
- b) 800 c/u – a – 1200 c/u.
- c) 600 c/u – a – 1000 c/u.

161-11 SANEAMIENTO AMBIENTAL.-

- a) Polleras
- b) Talleres soldaduras
- c) Talleres mecánicas
- d) Fabricas block
- e) Plantas de gas
- f) Talleres de ebanistería
- g) Bombas de combustibles
- h) Industrias (otras).-

- a) 1000 c/u ✓
- b) 300 c/u ✓
- c) 500 c/u ✓
- d) 500 c/u ✓
- e) 500 c/u ✓
- f) 300 c/u ✓
- g) 500 c/u ✓
- h) 1000 c/u.- ✓

161-12 RECARGOS, MULTAS Y SANCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS.-

2 % del monto dejado de pagar/ mes.-



E. J. U.

- g) 25.00 c/u.
- h) 10.00 c/u.
- h) 5.00 c/u.
- i) 2500.00 c/u.
- i) 1500.00 c/u.
- j) 1000.00 c/u. mensuales
- j) 800.00 c/u. "

162-006 RODAJE Y TRANSPORTE DE MATERIALES.-

- Clasificación: a) 1 Eje
b) 2 "
c) 3 "
a) 20.00 c/u.
b) 50.00 c/u.
c) 75.00 c/u.

162-007 RECOLECCION DESECHOS SÓLIDOS.-
Seguir con lo establecido.

162-008 HOTELES, MOTELES, APARTAHOTELES, ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.-

- Clasificación: a) Hoteles.-
b) Moteles.-
c) Cabañas.-
a) 2 x cama diario x 30 días = 60.00/ cama mensual.
b) 3 x cama diario x 30 días = 90.00/ cama mensual.
c) 5 x cama diario x 30 días = 150.00/ cama mensual.

162-09 CERTIFICACION DE ANIMALES.-

- Clasificación: a) Certificación.
b) Sacrificación.
a) 50.00 c/u. a 75.00 c/u.
b) 50/100 c/u. a 100/ 150 c/u.-

162-10 TRASPASO DE SOLARES Y TERRENOS RURALES.-

10 % del valor envuelto en la transacción.

162-11 MERCADO MOVIL.-

- Clasificación: a) Chimi.-
b) Hot dog.-
c) Empanadas.-
d) Frituras.-
e) Comedores.-
f) Restaurant.-
g) Casetas móviles.-
h) Carritos.-
Euroones -



TARIFA COBRO DE DESECHOS SOLIDOS

RESIDUOS POR CLASIFICACION	TARIFA MENSUAL	OBSERVACIONES
FAMILIAR CLASE A	RD\$ 500.00	
FAMILIAR CLASE B	RD\$ 300.00	
FAMILIAR CLASE C	RD\$ 200.00	
FAMILIAR CLASE D	RD\$ 150.00	
FAMILIAR CLASE E	RD\$ 100.00	
COMERCIAL 1	RD\$ 300.00	COLMADO
COMERCIAL 2	RD\$ 1000.00	ALMACEN
COMERCIAL 3	RD\$ 500.00	TIENDAS
COMERCIAL 4	RD\$ 500.00	RESTURATE
COMERCIAL 5	RD\$ 500.00	FARMACIAS
COMERCIAL 6	RD\$ 200.00	BANCAS DEP. LOTERIA
COMERCIAL 7	RD\$ 300.00	SALONES
COMERCIAL 8	RD\$ 500.00	REPUESTOS
COMERCIAL 9	RD\$ 500.00	TALLERES
COMERCIAL 10	RD\$ 500.00	CARD WAD
COMERCIAL 11	RD\$ 1,000.00	POLLERAS
COMERCIAL 12	RD\$ 500.00	FERRETERIAS
COMERCIAL 13	RD\$ 1,000.00	ESTACIONES DE COMBUSTIBLES
COMERCIAL 14	RD\$ 500.00	CENTROS DE SALUD
COMERCIAL 15	RD\$ 1,000.00	AGROQUIMICAS
COMERCIAL 16	RD\$ 1,000.00	SUPER-MERCADOS
COMERCIAL 17	RD\$ 2,000.00	SEMI-INDUSTRIA
COMERCIAL 18	RD\$ 5,000.00	INDUSTRIAL



Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de san Jose de Ocoa, R.D., Provincia del mismo nombre a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil ocho 2008.



DR. RAFAEL O. MACEA
SINDICO MUNICIPAL



ING. JUAN ANT. TEJEDA
PRESIDENTE

Rosanna A. Batista A.
ROSANNA A. BATISTA A.
SECRETARIA EN FUNCIONES

